

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO NACIONAL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 30 de diciembre de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)
	Compra	Compra
Franco	4,15	6,23
Liras	44,13	66,19
Dólares	10,95	16,40
Liras	3,12	—
Franco suizos.	254,35	381,52
Reichsmark	—	—
Franco belgas.	25,00	37,50
Florines	412,75	619,12
Escudos	44,13	66,19
Pesos moneda legal	2,60	—
Id. Turismo	—	3,90
Coronas suecas.	3,05	4,57
Id. danesas	2,295	—
Pesos chilenos.	25,46	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar».

## JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES

### VITORIA

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar mediante subasta el servicio de transportes y acarreos interiores dependientes de esta Jefatura, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen presentar proposiciones que los pliegos de condiciones técnicas que han de regir en esta subasta y que a continuación se insertan, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Jefatura, calle del Marqués de Urquijo, núm. 14 (Parque de Intendencia), todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares, a los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de no ser feriado, o el primer día hábil después de transcurrido dicho plazo, a las doce horas, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14).

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Oferta para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreos interiores que ha de realizar la Jefatura de Transportes Militares de Vitoria».

Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del señor Presidente de la subasta, el importe del 2 por 100 de su oferta de las 250.000 pesetas, que se calcula importará la ejecución del servicio anualmente en Vitoria y 50.000 pesetas en la plaza de Nancloares de la Oca (Alava).

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del 10 por 100 del importe del servicio subastado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

### Modelo de proposición

Don ... y en su nombre y representación don ... como representante legal del mismo, domiciliado en ... calle de ... núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día ..., para la subasta de los transportes y acarreos de la Jefatura de Transportes Militares de Vitoria durante un año, así como del pliego de condiciones técnicas y legales, por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos transportes y acarreos en los siguientes precios:

Por cada Qm. de acarreos interiores de tal clase de artículos y efectos de tal plaza ...

Por cada Tm. y Km. de recorrido en los transportes carretera de tal clase de artículos y efectos en tal plaza ...

Adjuntando a esta proposición los documentos siguientes: Cédula personal (o documento que le sustituya) o pasaporte de extranjería.

Los apoderados o representantes deberán exhibir, además, el poder notarial otorgado a su favor, resguardo de la Caja General de Depósitos y pólizas de compra de los efectos públicos si la fianza está hecha en esta clase de valores, así como todos los documentos y requisitos que previenen los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Vitoria, 20 de diciembre de 1948.—El Teniente Coronel Jefe.

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera y acarreos interiores de mercancías a cargo de este servicio en la plaza de Vitoria y provincia de Alava*

1.º El servicio que se pretende contratar son aquellos acarreos y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.º Se consideran acarreos interiores los que se verifiquen desde la estación de esta capital a las dependencias militares de la misma y viceversa o de una dependencia a otra, considerándose las casas comerciales de la capital como dependencias militares a estos efectos. El campo de instrucción de Araca y el polvorín de Neveras se considerarán también como dependencias militares de la plaza. También tendrán la cualidad de acarreos interiores los que se verifiquen entre la estación de Nancloares de la Oca y el polvorín de Zaballa.

3.º Los precios máximos que han de regir para los acarreos interiores y por carretera son los que en la base 16 se señalan, en los que ya se hallan incluidos los jornales y gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos y vagones, así como el aparcamiento y el estibado en los almacenes de distintas dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, aunque sin contar el envasado y des-ensado de artículos y efectos si hubiera de verificarse. Cuando para el servicio fuera necesario el uso de las citadas grúas o elementos especiales, el acarreo o transporte podrá ser objeto de convenio separado.

4.º La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de firma del mismo, pudiendo ser prorrogado tácitamente por iguales periodos y con un máximo de diez años en que caducará definitivamente. El contratista viene obligado a prestar servicio desde el mo-

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

### LA ADMINISTRACION

mento que se le comunique la adjudicación provisional, aunque sin que el tiempo que lo haga hasta la firma de la escritura sea computable a los efectos de duración del contrato.

El ramo de guerra podrá rescindir su compromiso en cualquier momento, sin que el contratista tenga opción a indemnización alguna, y este último vendrá obligado a comunicar tal circunstancia con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato o de alguna de sus prórrogas.

5.º Cuando la distancia a recorrer desde cualquier población o finca sea superior a diez kilómetros, se considerará como transporte de carretera.

6.º Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes, en la oficina de la Jefatura para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibos firmados, de la declaración y guías para las expediciones, entregando, tan pronto como lo sea posible, los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengán consignadas a esta plaza, las que despachará y retirará a la mayor brevedad posible, entregando las mercancías, mediante recibos, a las dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobantes de haber ejecutado el servicio. Si al retirar una mercancía notase falta con el número de bultos o que éstos presentasen señales de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de Estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares, al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

7.º El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenen y se le haya avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes Militares los vehículos de tracción meca-

nica o de sangre necesarios para llevar a cabo el servicio de que se trate, y cuando menos para efectuar un acarreo o transporte diario de cincuenta toneladas, facilitando los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerados, rampas, tarima, gatos, poleas, etc. y demás elementos necesarios. Para el caso de que no pudiera hacer uso de vehículos a motor, el industrial que haga el servicio en esta plaza dispondrá necesariamente de otros de tracción de sangre.

8.ª El contratista deberá acreditar en el acto de la subasta que dispone de los elementos a que hace referencia la base anterior, pudiendo el Jefe de Transportes, personalmente o por delegación, hacer al contratista cuantas inspecciones oculares considere precisas para tener asegurados estos extremos.

9.ª Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse, cuando se lo ordene el Jefe del Servicio, con el número de hombres, carruajes y ganado que él estime necesario para la realización del servicio, sin distinción de día ni de noche, no feriado, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que algunos de los vehículos o elementos de transportes y acarreos utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio serán sustituidos en el plazo que se le señale, y de no verificarlo dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuera su coste.

10. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo

devolverlas en el mismo estado, siendo de cuenta suya el pago de la recomposición de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución de los servicios; si por la Autoridad militar no se le pudiera facilitar dichos elementos, serán de obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio.

11. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreos será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, si por existir indicio de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

12. Siempre que tenga que acarrear pólvora, armas, municiones y demás material que es necesario tomar precauciones, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga; recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación esta exigencia a otros servicios que requieran precauciones semejantes, y por consecuencia de circunstancias especiales.

13. Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución el mismo Jefe de Transportes o designase para esta misión un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las

órdenes de dicho Jefe o Delegado desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

14. Si por las retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese de pagar estancias en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y se retrasase la ejecución de un acarreo, satisfará éste el importe de aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

15. No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que no haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta y entregado en las oficinas de transportes la documentación autorizada por las documentaciones sin reserva en las expediciones y los recibos firmados por los Cuerpos de Dependencias, en las recepciones, sin reclamación alguna.

16. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten serán por el total del servicio, que se considerará como único precio límite medio, y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado. Para la mejor determinación de las ofertas más ventajosas se presentarán proposiciones distintas para los acarreos de esta plaza y de Nanciales, que además se considerarán, a efectos de cómputo del precio medio a que se hace referencia más arriba, como subastas distintas. A los efectos de redacción de las ofertas se tendrá en cuenta que los precios límites de las proposiciones serán los que se especifiquen en el cuadro siguiente:

Clase y detalle del material		Precio por Qm.	Observaciones
Material de Artillería	Espoletas, cebos, estopines, cartuchos, detonadores, granadas de cañón y de mano, pólvora, etc.	3,50	Los precios que han de consignarse como mínimo se entiende para acarreos de dentro de los almacenes de cualquier dependencia militar a la estación, o viceversa, o del almacén de una dependencia al de otra, estando incluidos los jornales de carga y descarga, aparcamiento y estibado en los almacenes
Material de Ingenieros	Piquetas, alambre para alambradas, madera para endamiaje y estibado, yeso, cemento, palas, picos y toda clase de material para edificios	3,00	
Material de Intendencia	Carbón y leña	3,50	
	Paja	4,00	
Material de Farmacia	Piensos envasados, viveres de todas clases ensacados en cajas, patatas a granel, vestuario en fardos, en cajas y utensilios de acuertelamiento	2,00	
	Artículos con cajas o bombonas y bidones	3,00	

**ARRASTRE DE CARRUAJES ENTRE ESTABLECIMIENTOS Y ESTACIONES, O VICEVERSA**

Por cada tractor o tanque, cañones de montaña o de campaña con cureña	40,00 Ptas. Qm.
Por cada armón de los que precisan los anteriores cañones	25,00 " "
Por cada carro de grupo, de batería o municiones de viveres, bagajes, cocinas rodadas	30,00 " "
Por cada camión o automóvil	30,00 " "
Efectos muy pesados que precisan vehículos especiales y máquinas especiales para la carga	40,00 " "

**PARA LOS ACARREOS DE MENOS CUANTIA SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE TARIFA**

Por cada expedición de 1 a 100 Kg.	40,00 Ptas. Tm.
" " " " 101 » 200 »	38,00 " "
" " " " 201 » 400 »	36,00 " "
" " " " 401 » 600 »	34,00 " "
" " " " 601 » 800 »	32,00 " "
" " " " 801 » 1.000 »	30,00 " "

17. A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será

de 250.000 pesetas para los acarreos y transportes de esta plaza y 50.000 pesetas para los servicios de Nanciales de la Oca.

Vitoria, 8 de noviembre de 1948.—El Teniente Coronel Jefe, Benito de Herrera.—Rubricado y sellado.

*Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación, por subasta, de los transportes militares por carretera y acarreos interiores de mercancías a cargo de la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Vitoria y provincia de Alava*

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase, por importe de 4,50 pesetas, según determina el apartado quinto del artículo 27 de la vigente Ley del Timbre; las que no llevarán enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindical. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y todos legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán todos los documentos reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería. Los licitadores declararán que no son militares, y si lo fueran harán constar que se hallan en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirados. Tampoco podrán ser militares en activo los que actúen como representantes o apoderados, y habrán éstos de declarar que la persona por ellos representada no es militar, y de serlo y encontrarse en las situaciones anteriores citadas, harán constar la disposición por la que pasó a la situación de excepción.

3.ª No serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para el cumplimiento de las condiciones citadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales la suma equivalente al 2 por 100 de la cantidad que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 30 de diciembre de 1940 («C. L.» número 431, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23 de 1941) y de 24 de julio de 1942 («C. L.» núm. 128) sobre el particular, haciéndose constar expresamente en el resguardo que el tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido o se prevenga que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio la carta de pago que se refiera a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este último caso la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

8.ª El acto se verificará precisamente en día laborable, en Vitoria, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 14 (Parque de Intendencia), el día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por

el Decano del Colegio Notarial y un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, conforme previene la Orden circular de 3 de octubre de 1933 («C. L.» núm. 154).

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y se advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasada esta media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarrees interiores de Vitoria durante un año», o de los «acarrees de Nanciaras», en su caso.

El Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por el Secretario, que falta sólo este tiempo para terminar el plazo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente los declarará terminados.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si en este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará por una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la que tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar

efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de ejecutarlo.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo cuya cuantía será del 4 por 100, según señala la escala de los Decretos de 30 de diciembre de 1940 y 24 de julio de 1942, tomada sobre la cantidad calculada como media anual en el pliego de condiciones técnicas como tipo para determinar la fianza, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se empiece la notificación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a entregar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamientos de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición número 18, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios. Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subida de jornales, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponde, así como las costas e impuestos que se enumeran en las condiciones 18 y 22.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio mensualmente, bien al pie de Caja o por libramientos directos al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la duración del contrato, otra forma de pago diferente a la actual.

24. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe de Transportes se ausentase sin previo aviso ni autorización del Jefe de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle, se con-

siderarán como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que mas convenga a los intereses del Estado, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para el patrono en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará en las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

26. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:  
Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se en la forma que establezca la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se considerasen suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte, para que con arreglo a lo establecido en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la Recaudación de Tributos, Rentas y Créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la Contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del Derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que por los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el

ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere, o dejase de consignar el presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. El plazo de duración de este contrato será el de un año, y en armonía con lo dispuesto en la condición cuarta de las técnicas, podrá ser prorrogado tácitamente por iguales periodos y con un máximo de diez años, en que caducará definitivamente, a no ser que el contratista lo denuncie previamente por escrito con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento del contrato o de alguna de sus prórrogas.

34. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907; Reglamento para su aplicación aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153) y disposiciones complementarias, publicándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, que son de publicación forzosa, y dicen como sigue:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productores nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aque-

llos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprende productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y, en su caso, los transportes y cualquiera otro gasto que ocasione para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14 (párrafo primero). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 128), y alteraciones posteriores a dichas disposiciones, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Vitoria, 8 de octubre de 1948.—El Comandante Interventor. 2.165-O.

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

Primera Región Militar

EXPROPIACIONES

Declaradas de urgencia las obras de ampliación del Hospital «Gómez Ulla», por Decreto de 8 de noviembre de 1943 («D. O.» núm. 268), de 26 de noviembre de dicho año, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285), han de ocuparse las fincas comprendidas en el término municipal de Madrid (Carabanchel Bajo), que a continuación se relacionan, con expresión de los nombres y domicilios de los propietarios según los datos recogidos por esta Comandancia.

Número de orden	NOMBRES	Domicilio	Clase de finca
<b>HOJA NUMERO 1</b>			
1.	D.ª Isabel Morales .....	Santa Isabel, 15. Madrid...	Cereal 3.ª (parcela 66).
2.	Herederos de D. Benigno Díez .....	Avenida de Italia, 2. Carabanchel Bajo.....	Cereal 3.ª. Lindante con parcelación (parcela 70).
3.	Desconocido .....	Se ignora .....	Solar (idem 79).
<b>HOJA NUMERO 2. PARCELA 23</b>			
4.	D. Joaquín Armengot, E. Gil y L. Domingo .....	Tirso Molina, 16. Madrid...	Solar (subparcela 2).
5.	D. Pedro Sierra .....	Se ignora .....	Idem (idem 4).
6.	D.ª Juana Pérez .....	Idem .....	Idem (idem 7).
7.	D.ª Paula Fernández Jiménez .....	Idem .....	Idem (idem 11).
8.	D. Joaquín Armengot, E. Gil y L. Domingo .....	Tirso Molina, 16. Madrid...	Idem (idem 12).
9.	Idem .....	Idem .....	Edificación (idem 12).
10.	Idem .....	Idem .....	Cerramiento (idem 12).
11.	Idem .....	Idem .....	Solar (idem 16).
12.	Idem .....	Idem .....	Idem (idem 17).
13.	Idem .....	Idem .....	Edificación (idem 17).
14.	Idem .....	Idem .....	Solar (idem 18).
15.	Idem .....	Idem .....	Idem (idem 21).
16.	Idem .....	Idem .....	Edificación (idem 21).
17.	Idem .....	Idem .....	Solar (idem 22).
18.	Idem .....	Idem .....	Edificación (idem 22).
19.	Idem .....	Idem .....	Cerramiento (idem 22).
20.	Idem .....	Idem .....	Solar idem 30).
21.	Idem .....	Idem .....	Idem (idem 31).
22.	Idem .....	Idem .....	Edificación (idem 31).
23.	Idem .....	Idem .....	Cerramiento (idem 31).
24.	Idem .....	Idem .....	Solar (idem 32).
25.	Idem .....	Idem .....	Edificación (idem 32).
26.	Idem .....	Idem .....	Cerramiento (idem 32).

Número de orden	NOMBRES	Domicilio	Clase de finca
27.	D. Jacinto Suarez	Avenida de Menéndez Pe- layo, 43. Madrid.....	Solar (idem 35).
28.	D. Joaquín Armengot, E. Gil y L. Domingo	Tirso Molina, 16. Madrid...	Idem (idem 40).
29.	Idem	Idem	Idem (idem 41).
30.	Idem	Idem	Edificación (idem 41).
31.	Idem	Idem	Solar (idem 41).
32.	Idem	Idem	Edificación (idem 41).
33.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 41).
34.	D. Guillermina Carrasco	Castelló, 83. Madrid.....	Solar (idem 42).
35.	Idem	Idem	Edificación (idem 42).
36.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 42).
37.	D. Joaquín Armengot, E. Gil y L. Domingo	Tirso Molina, 16. Madrid...	Solar (idem 45).
38.	Idem	Idem	Edificación (idem 45).
39.	Idem	Idem	Solar (idem 47).
40.	Idem	Idem	Edificación (idem 47).
41.	Idem	Idem	Solar (idem 48).
42.	Idem	Idem	Edificación (idem 48).
43.	Idem	Idem	Solar (idem 51).
44.	Idem	Idem	Solar (idem 52).
45.	Idem	Idem	Edificación (idem 52).
46.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 52).
47.	Idem	Idem	Solar (idem 58).
48.	Idem	Idem	Edificación (idem 58).
49.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 58).
50.	Idem	Idem	Edificación (idem 61).
51.	Idem	Idem	Solar (idem 61).
52.	Idem	Idem	Idem (idem 72).
53.	Idem	Idem	Idem (idem 73).

HOJA NUMERO 3. PARCELA 24

54.	Herederos del señor Pando...	Gavidia, 6. Sevilla.....	Solar (subparcela 46).
55.	D. Mariano García	Avenida de Italia, 2. Cara- banchel Bajo	Idem (idem 47).
56.	Herederos del señor Pando...	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (idem 48).
57.	D. José Salvatierra	Se ignora	Idem (idem 49).
58.	D. José María Martínez	Idem	Idem (idem 50).
59.	D. Juan J. Pérez	Tribulete, 3. Madrid.....	Idem (idem 51).
60.	D. Tiburcio Pérez	Santa María, 39. Madrid...	Idem (idem 52).
61.	Herederos del señor Pando...	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (idem 54).
62.	D. Valentín Montero	Se ignora	Idem (idem 55).
63.	D. Enrique Madrigal	Encomienda, 20. Madrid...	Idem (idem 56).
64.	D. Eusebio Monteagudo	Tribulete, 12. Madrid.....	Idem (idem 57).
65.	D. Fernando Salmon	Se ignora	Idem (idem 58).
66.	Herederos del señor Pando...	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (idem 60).
67.	Idem	Idem	Calle Castellar (par- ticular).
68.	Idem	Idem	Idem Ataulfo (idem).
69.	Idem	Idem	Idem Wamba (idem).
70.	Idem	Idem	Solar (parcela 24).

HOJA NUMERO 3. PARCELA 76

71.	D. Miguel Martínez	Se ignora	Solar Subparcela 11.
72.	Hros. de don Antonio Pando.	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (idem 2).
73.	Idem	Idem	Idem (idem 2).
74.	D. Mariano Serrano	Guadalquivir, 1. C. Bajo...	Idem (idem 3).
75.	Idem	Idem	Edificación (idem 3).
76.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 3).
77.	D. José María Santa Cruz...	San José, 30. C. Bajo.....	Solar (idem 4).
78.	D. Alejandro Martín	Idem	Idem (idem 5).
79.	D. Teresa Britos	Guadalquivir, 2. C. Bajo...	Idem (idem 8).
80.	Idem	Idem	Edificación (idem 8).
81.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 8).
82.	D. Pedro Arcones	Se ignora	Solar (idem 9).
83.	Herederos del señor Pando...	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (idem 10).
84.	D. Carlos Gil	Doctor Fourquet, 8. Madrid	Idem (idem 12).
85.	D. Tomás Heredia	Dofia Juana la Loca, 3. Car- rabanchel Bajo.....	Idem (idem 14).
86.	Idem	Idem	Edificación (idem 14).
87.	Idem	Idem	Cerramiento (idem 14).
88.	D. Valentín Gerrote	Se ignora	Solar (idem 15).
89.	D. José Sánchez	Idem	Idem (idem 16).
90.	Hros. de don Antonio Pando.	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (idem 17).
91.	D. Román de las Heras.....	Se ignora	Idem (idem 20).
92.	Hros. de don Antonio Pando.	Gavidia, 6. Sevilla.....	Idem (calle particular del Guadalquivir).
93.	Idem	Idem	Idem (idem de Dofia Juana la Loca).

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, se anuncia por el presente que el día 18 de enero próximo, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación, en el sitio donde se encuentran dichos inmuebles, por lo que deberán acudir personalmente y por mandatario, y requeridos a su nombre, si lo desean, la presencia de un Perito y un Notario.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ontañón.  
2 790—O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

Adjudicación de obras

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 17 de junio del año en curso anuncio de la subasta-concurso de las obras para la construcción del grupo de seis viviendas protegidas en Prades (Tarragona), cuyo presu-

puesto asciende a la cantidad de doscientas noventa y cuatro mil noventa pesetas con cincuenta céntimos (294.090,50), las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don José Musté Masgaret en la referida cantidad.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.—El Secretario general de la Obra, Carlos A. Soler.  
2.172—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

SEGOVIA

Intervención

Don Angel Dominguez Terrones, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta habersele extrañado el resguardo del depósito de tres mil seiscientos treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, en metálico, que constituyó en la Sucursal de esta provincia el día 15 de enero de 1946 en concepto de «Necesario sin interés», bajo los números 14 de entrada y 262 de Registro, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato en el aprovechamiento de maderas y leñas del monte número 86 del Catálogo de Propios de Riofrío de Riaza, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 18 de noviembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, P. S., Eduardo Navarro.  
997—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALMERIA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Domingo García Valdés.

Clase de industria: Taller de corte y pulimento de tabletería de mármol.

Situación: Olula del Río (provincia).

Producción: 3.600 metros cuadrados de mármol en tablas elaborado en varias piezas y gruesos, cortado y bruñido.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 67.

Almería, 12 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, César Capdevila de Guillerna.  
995—O.

AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Mariano Mesa García.

Domicilio: Navas de Oro (Segovia).

Objeto: Tendido de un ramal de línea de alta tensión a 10.000 voltios y centro de transformación de 30 KVA. para servicio eléctrico a la industria local, en Arévalo.

Producción: La distribución de 32.000 kilovatios-hora al año, aproximadamente.

No se solicita importación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida de Portugal, número 27, bajo.

Avila, 10 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez.  
998—O.

## LEON

## LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Hidroeléctrica del Eria.  
Domicilio: La Bañeza.  
Objeto: Construcción de una caseta de transformación de 100 KVA. 13.000/230/133  $\pm$  5 por 100 y línea a 13.000 voltios para mejorar el servicio en La Bañeza.

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Leon, 15 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
2.784—O.

Peticionario: León Industrial, S. A.  
Domicilio: León, Legión VII, 4.

Objeto: Construcción de una subestación de transformación cerca del pueblo de Olleros con transformador de 1.500 KVA. 41.800/22.000 voltios  $\pm$  5 por 100 y otro de 50 KVA. y 22.000/270/156.

Se empleará maquinaria existente en otras instalaciones de la Empresa.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Leon, 21 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
2.783 O.

Peticionario: Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima.

Domicilio: León, Independencia, 1.

Objeto: Construcción de una línea a 6.000 voltios desde el transformador de Santas Martas a la línea general de Santas Martas a Mansilla.

Se emplearán materiales existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Leon, 21 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
2.782—O.

## SEVILLA

## TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: D. Luis Tassara Buiza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Objeto: Instalar un ramal de línea eléctrica de 605 metros de longitud y una caseta transformadora con transformador 15 KVA. Tensiones de servicio 15.000/220-127 voltios.

Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días, fecha de esta publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de España.

Sevilla, 22 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe Interino, Diego López Cubero.  
6.935—O.

## VIZCAYA

## NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Mancomunidad de Vecinos de los barrios de Berástegui y Ondarzas (Bermeo).

Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación de 5 KVA. a 5.000/120 V. para alumbrado de los vecinos de los barrios mencionados.

Los materiales empleados serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 55).

Bilbao, 6 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.  
2.773—O.

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Industrial Química de Vizcaya, S. A.

Domicilio: Baracaldo (Vizcaya).

Objeto de la ampliación: Instalación de una sección dedicada a la obtención de un aislante epi-metálico incombustible para toda clase de conductores de energía eléctrica.

Capacidad de producción: 25.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 16 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.  
2.779—O.

## DISTRITOS MINEROS

## GRANADA-MÁLAGA

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Rincón Arroyo, Industrial.

Domicilio: Montefrío, Calle Puente.

Objeto: Fabricación de yeso.

Emplazamiento: Calle Puente, Montefrío.

Producción: 1.324,8 toneladas anuales.

Materias primas: Piedra de yeso de la cantera en el paraje «Barandillas».

Toda la maquinaria es de procedencia nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados con esta petición presenten los escritos que consideren pertinentes en la Jefatura de Minas, en Granada, calle de los Reyes Católicos, número 115, en un plazo de diez días.

Granada, 2 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Albatete.  
964—O.

## AYUNTAMIENTOS

## ALBOX (ALMERIA)

El Alcalde de Albox (Almería),

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de los corrientes, acordó, por unanimidad, sacar a subasta el arriendo de la administración y recaudación de las exacciones municipales que nutren el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

## Pliego de condiciones

Primera.—El Ayuntamiento de Albox saca a pública subasta el arriendo de la administración y cobranza de las exacciones municipales y por los tipos mínimos que a continuación se indican:

Arbitrio con fin no fiscal del 10 por 100 sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos. Pesetas cuarenta mil (40.000) cada año.

Derechos por expedición de documentos y venta de sellos municipales. Pesetas seis mil (6.000) cada año.

Derechos sobre concesión de placas y otros distintivos de uso obligatorio. Pesetas ciento (100) cada año.

Derechos por concesión de licencias para obras y construcciones. Pesetas dos mil quinientas (2.500) cada año.

Derechos por reconocimiento e inspección sanitaria de reses, carnes, pescado, leche y otros artículos destinados al abastecimiento público. Sesenta y dos mil pesetas (62.000) cada año.

Derechos por reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas por los particulares. Pesetas quince mil (15.000) cada año.

Derechos por prestación de servicios en el matadero municipal. Pesetas tres mil quinientas (3.500) cada año.

Derechos por prestación de servicios en el cementerio municipal. Pesetas seis mil (6.000) cada año.

Derechos por servicios del Estado. Pesetas sesenta mil (60.000) cada año.

Derechos por licencias para ocupación de la vía pública con puestos, barracas y casetas de venta. Pesetas treinta mil (30.000) cada año.

Derechos por rodaje o arrastre por vías municipales de vehículos de tracción no mecánica. Pesetas mil doscientas cincuenta (1.250) cada año.

Arbitrio de cinco pesetas por hectolitro de vino y sidras corrientes. Pesetas trece mil (13.000) cada año.

Epígrafe de la tarifa quinta de la contribución de usos y consumos cedida por el Estado a los Ayuntamientos. Pesetas ciento veinte mil (120.000) cada año.

Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos. Pesetas noventa y seis mil quinientas (96.500) cada año.

Arbitrio sobre circulación de velocípedos. Pesetas dos mil (2.000) cada año.

Segunda.—Regularán este arriendo los correspondientes ordenanzas fiscales aprobadas en legal forma por este Ayuntamiento, a las cuales habrá de ajustarse el rematante, tanto para la aplicación de las respectivas tarifas cuanto a las demás prevenciones que en las mismas se establecen.

Tercera.—El arriendo se hará por dos años naturales, que empezarán a contarse desde uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, a las veinticuatro horas.

Cuarta.—Las cantidades percibidas por el Ayuntamiento desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el día en que el adjudicatario se haga cargo del servicio, serán datadas a éste como entregadas a cuenta de su contrato, si éste no pudiera otorgarse antes de dicho día primero de enero por una razón de tiempo.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado a ingresar en la Caja municipal, por adelantado y del uno al cinco de cada mes, la dozava parte de la cantidad por la que se le haya hecho la adjudicación correspondiente a cada año, excepto el primer ingreso, que se verificará simultáneamente al constituir la fianza definitiva y otorgarse el oportuno contrato.

Sexta.—Si transcurrieran cinco días del en que el adjudicatario debiera hacer algún ingreso con arreglo a la condición anterior sin que lo hubiera verificado, el Ayuntamiento queda facultado para decretar contra el adjudicatario el apremio administrativo o para declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza definitiva y adjudicar de nuevo el servicio.

Séptima.—La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento,

a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte hábiles desde que aparezca inserto el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, descontando los días festivos desde su publicación.

Octava.—Para tomar parte en esta subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del importe del tipo de licitación, debiendo el rematante prestar en su caso fianza definitiva dentro de los cinco días siguientes al en que le fuera notificado el acuerdo, aprobando la adjudicación del remate por un total del diez por ciento de su importe.

Novena.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder, extendidas en papel de la clase octava y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una la cédula personal del licitador, si la tuviere, y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

Décima.—El anverso del sobre que contenga la proposición solamente deberá tener escrito: «Proposición para optar a la subasta de adjudicación, por arriendo, de los servicios de administración y recaudación de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Albos, cuyo detalle consta en el pliego de condiciones que, después de examinado, ha rubricado y autorizado el que suscribe ante el señor Secretario del Ayuntamiento.

Once.—En la subasta se observarán las reglas del artículo quinto del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, y a la cual asistirán las entidades y personas que previene el artículo quinto del propio Reglamento.

Doce.—Si en la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a licitación por pujas a la llana entre los firmantes de las mismas, durante quince minutos, y caso de persistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Trece.—No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas según el artículo noveno del ya citado Reglamento.

Catorce. El adjudicatario, al aceptar el remate, renuncia a todo fuero y privilegio y se somete a las Autoridades y Tribunales del domicilio o jurisdicción propios de este Ayuntamiento que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

Quince.—El contrato se hace a riesgo y ventura y no podrá el rematante pedir indemnización alguna, a no ser en los casos previstos por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dieciséis.—Todos los gastos de anuncios y demás relativos a esta subasta serán de cuenta del rematante, el cual habrá de satisfacerlos en la Depositaria municipal al hacer el depósito de la fianza definitiva.

Diecisiete.—Para el bastanteco de poderes a que se refiere, el artículo 13 del Reglamento de Contratación Municipal podrá consignarse a cualquier Letrado de los que ejerzan en esta población.

Dieciocho.—El adjudicatario designará al personal que considere necesario para la administración, vigilancia e inspección de los impuestos que se arriendan, libremente, debiendo únicamente atenerse a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Reglamento para su aplicación. Podrá establecer las oficinas recaudatorias en la forma y sitio que estime pertinente. El Interventor de fondos municipi-

pales ejercerá la fiscalización de los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277 y apartado tercero del artículo 281 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Diecinueve.—Si el Ayuntamiento acordase la supresión de alguno o algunos de los impuestos objeto del arriendo o de la totalidad de los mismos, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, pero si los tipos de gravamen sufrieran aumento o disminución el adjudicatario vendrá obligado, en el primer caso, a ingresar sobre el tipo de remate la cantidad correspondiente, que se fijará por el señor Interventor municipal con sujeción matemática al aumento del tipo de gravamen, en relación a las cantidades señaladas en la condición primera de este pliego. En el segundo caso, y en la misma forma determinada en el párrafo anterior, el adjudicatario tendrá derecho a una minoración proporcional en los ingresos que deba verificar. El adjudicatario no tendrá derecho a la rescisión del contrato por modificación de las tarifas.

Veinte.—El Ayuntamiento no podrá acordar la supresión de los impuestos que se subastan más que en el caso de que por disposición superior deba verificarse dicha supresión.

Veintiuna.—La fianza provisional constituida se tendrá en cuenta para la fianza definitiva del rematante y será devuelta a los demás licitadores cuyos pliegos no hubieran obtenido la adjudicación en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la fecha de adjudicación definitiva. No se devolverán los depósitos provisionales cuyos dueños dejasen de presentar pro-

posición, y el importe de los mismos será ingresado en los fondos municipales.

Veintidós.—Podrán presentar varias proposiciones un mismo licitador con un solo resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia números ..... respectivamente, y vistos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del cobro de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Albos, que en detalle aparecen en el pliego de condiciones que ha examinado y autorizado en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual subasta se anuncia por los años de 1949 y 1950 por el tipo de cuatrocientas cincuenta y siete mil ochocientas cincuenta pesetas por cada año.

El que suscribe se compromete a tomar a su cargo el cobro de los impuestos que se señalan con arreglo a las Ordenanzas y tarifas respectivas, ateniéndose estrictamente a los requisitos y condiciones citados para ello y al dicho pliego de condiciones por la cantidad de pesetas (en letra) ..... céntimos (en letra) por cada año.

Albos a ..... de ..... de 1948.

(Firma y rubrica.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albos, 23 de diciembre de 1948.—El Alcalde (ilegible).

2.157—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ELECTRA VALENCIANA, S. A.

#### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES Y PAGO DE CUPONES

A partir de primero de enero próximo los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano de Valencia y las demás Sucursales y Agencias de los mismos pagarán a la par, con deducción de impuestos, las Obligaciones Electro-Hidráulica del Turia (tercera y cuarta emisiones, años 1911 y 1913, respectivamente) y Electra-Volta (Turia), emisión año 1922, que resultaron amortizadas en sorteos celebrados el 14 del actual, ante el Notario de Madrid don Luis Hernández y González, cuyos números figuran en las relaciones obrantes en poder de dichos Bancos, a disposición de los señores obligacionistas.

Además, pagarán a los liquidos que se indican, los cupones de Obligaciones de las emisiones siguientes:

Electra Valenciana, segunda emisión, 1927: cupón semestral número 43, a pesetas 8,90.

Electro-Hidráulica del Turia, tercera emisión, 1911: cupón semestral número 56, a 8,90 pesetas; cuarta emisión, 1913: cupón semestral número 52, a 8,90 pesetas.

Electra Volta (Turia), emisión 1922: cupón semestral número 52, a 10 pesetas.

Getafe, 18 de diciembre de 1948.—El Secretario general. 6.954—P.

### VOLTA, S. A.

#### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES Y PAGO DE CUPONES

A partir de 1 de enero próximo, los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, de Valencia, y las demás Sucursales y Agencias de los mismos, pagarán a la par, con deducción de impuestos, las Obligaciones de esta Sociedad, tercera emisión, año 1924, que resultaron amortizadas en sorteo celebrado el 14 del actual, ante el Notario de Madrid don Luis Hernández y González,

cuyos números aparecen consignados en las relaciones obrantes en poder de dichos Bancos a disposición de los señores obligacionistas.

Además pagarán, a los liquidos que se indican, los cupones de Obligaciones de las emisiones siguientes:

Tercera emisión, 1924: Cupón semestral número 48, a 8,90 pesetas cada uno.

Cuarta emisión, 1932: Cupón trimestral número 67, a 4,43 pesetas cada uno.

Getafe, 18 de diciembre de 1948.—Secretaría General. 6.953-P.

### COMPANIA DE CARBONES, INDUSTRIA Y NAVEGACION, S. A. (CARINSA)

Verificado el día 20 del corriente el tercer sorteo ordinario para amortización de las Obligaciones de esta Compañía cinco por ciento, emisión 1946, han quedado amortizados trescientos cuarenta títulos, cuya numeración es la siguiente:

Del 111 al 120, del 191 al 200, del 331 al 340, del 1.301 al 1.310, del 1.331 al 1.340, del 2.001 al 2.010, del 2.511 al 2.520, del 2.821 al 2.830, del 3.411 al 3.420, del 3.761 al 3.770, del 4.061 al 4.070, del 4.081 al 4.090, del 4.461 al 4.470, del 4.661 al 4.670, del 4.751 al 4.760, del 6.401 al 6.410, del 6.911 al 6.920, del 7.171 al 7.180, del 7.361 al 7.370, del 8.921 al 8.930, del 9.641 al 9.650, del 11.071 al 11.080, del 12.701 al 12.710, del 13.771 al 13.780, del 14.111 al 14.120, del 14.611 al 14.620, del 15.011 al 15.020, del 16.201 al 16.210, del 16.881 al 16.890, del 17.611 al 17.620, del 17.671 al 17.680, del 18.121 al 18.130, del 19.601 al 19.610, del 19.751 al 19.760.

A partir del día 2 de enero próximo, se procederá al pago del importe de las citadas Obligaciones, que deberán entregarse con cupón número 16 y siguientes, a razón de 500 pesetas por título, que podrá hacerse efectivo en los siguientes Bancos, de esta plaza: Banco Hispano Americano Colonial, Jover y Compañía, Banco Zaragozano y Banco Español de Crédito.

Barcelona, 22 de diciembre de 1948. 6.952-P.

**FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.**

**Barcelona**

En el sorteo de Obligaciones y Bonos de esta Sociedad, celebrado el día 20 de este mes, en las oficinas de esta Sociedad, Balmes, 36, bajo la fe del Notario don Ramundo Noguera, han resultado amortizados los de la siguiente numeración:

*Obligaciones 5 por 100, emisión 1915*

231	240	2.611	2.620	5.321	5.330	8.011	8.020
271	280	2.841	2.850	6.071	6.080	8.241	8.250
881	890	3.611	3.620	6.871	6.880	8.261	8.270
1.031	1.040	3.651	3.660	6.951	6.960	8.791	8.800
1.261	1.270	3.971	3.980	7.171	7.180	8.981	8.990
1.541	1.550	4.181	4.190	7.201	7.210	9.071	9.080
1.611	1.620	4.441	4.450	7.371	7.380	9.491	9.500
1.871	1.880	4.481	4.490	7.391	7.400	9.671	9.680
2.191	2.200	4.521	4.530	7.641	7.650	9.971	9.980
2.331	2.340	4.721	4.730	7.661	7.670		

*Obligaciones 6 por 100, emisión 1923*

31	40	2.621	2.630	4.931	4.940	6.941	6.950
341	350	2.701	2.710	5.641	5.650	7.121	7.130
901	910	2.741	2.750	5.911	5.920	7.251	7.260
1.241	1.250	2.821	2.830	6.201	6.210	7.411	7.420
1.611	1.620	3.771	3.780	6.301	6.310	7.531	7.540
1.731	1.740	3.821	3.830	6.381	6.390	7.791	7.800
1.791	1.800	4.091	4.100	6.401	6.410	7.951	7.960
1.841	1.850	4.351	4.360	6.411	6.420	8.661	8.670
1.981	1.990	4.701	4.710	6.441	6.450	9.241	9.250

*Obligaciones 6 por 100, emisión 1925*

601	610	2.621	2.630	5.521	5.530	8.301	8.310
851	860	2.981	2.990	5.641	5.650	8.401	8.410
1.091	1.100	3.141	3.150	6.391	6.400	8.421	8.430
1.621	1.630	3.791	3.800	7.081	7.090	8.671	8.680
1.891	1.900	4.581	4.590	7.921	7.930	8.781	8.790
2.331	2.340	4.871	4.880	8.111	8.120	8.801	8.810

*Bonos 6 por 100, emisión 1923*

331	340	6.641	6.650	12.611	12.620	19.011	19.020
401	410	6.681	6.690	13.261	13.270	19.081	19.090
1.001	1.010	6.731	6.740	13.291	13.300	19.501	19.510
1.061	1.070	7.111	7.120	13.961	13.970	19.611	19.620
1.271	1.280	7.131	7.140	14.001	14.010	20.061	20.070
1.391	1.400	8.171	8.180	14.281	14.290	20.141	20.150
1.641	1.650	8.291	8.300	14.951	14.960	20.421	20.430
1.861	1.870	8.371	8.380	14.971	14.980	20.451	20.460
1.901	1.910	8.761	8.770	15.201	15.210	20.911	20.920
1.911	1.920	8.771	8.780	15.221	15.230	21.271	21.280
2.201	2.210	8.891	8.900	15.671	15.680	21.411	21.420
2.241	2.250	8.961	8.970	15.681	15.690	21.511	21.520
2.611	2.620	9.571	9.580	15.861	15.870	21.661	21.670
2.731	2.740	9.951	9.960	16.521	16.530	21.701	21.710
3.911	3.920	10.131	10.140	16.541	16.550	21.771	21.780
4.151	4.160	10.201	10.210	16.581	16.590	22.181	22.190
4.301	4.310	10.371	10.380	16.671	16.680	22.191	22.200
4.391	4.400	10.751	10.760	16.801	16.810	22.281	22.290
4.561	4.570	10.921	10.930	16.831	16.840	22.651	22.660
5.431	5.440	11.001	11.010	16.981	16.990	22.921	22.930
5.681	5.690	11.161	11.170	17.111	17.120	23.041	23.050
5.871	5.880	11.211	11.220	17.151	17.160	23.481	23.490
5.991	6.000	11.461	11.470	17.351	17.360	23.571	23.580
6.081	6.090	11.731	11.740	17.771	17.780	24.311	24.320
6.211	6.220	11.831	11.840	18.081	18.090	24.731	24.740
6.431	6.440	11.981	11.990	18.721	18.730		

A partir del día 3 de enero próximo se procederá al reembolso de los títulos premlados en el sorteo cuyo detalle precede, contra entrega de los propios títulos, con los cupones adheridos del vencimiento de 1 de abril y siguientes.

El reembolso de dichos títulos se realizará en las casas de Banca de los señores Hijos de F. Mas Sardá y Soler y Torra Hermanos, previos los requisitos indispensables. A contar del propio día, y por las citadas casas de Banca, se procederá también al pago del cupón de las Obligaciones, Bonos y Cédulas de vencimiento 1 de enero de 1949.

Barcelona, 21 de diciembre de 1948.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Rafael Vallot Sabater. 6.936—P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**MADRID**

**EDICTO**

En este Juzgado de Primera Instancia número de cecinueve de esta capital se siguen autos promovidos en concepto de pobre por doña Julia González y González, asistida de su esposo, don Rafael Pérez Sevilla, sobre prevención del juicio voluntario de testamentaria de don Luis González Cociello, en cuyo procedimiento, por auto del día de hoy, se ha tenido por prevenido dicho juicio de testamentaria, acordándose citar para el mismo a los herederos doña Rosalía, don Luis y don Pablo Ferruca González, en

representación de su madre, la hija del causante, doña Juana González Alonso a la solicitante y al Ministerio Fiscal, previniéndoles que pasados veinte días desde tal citación sin que comparezcan en los autos, continuarán éstos en su rebeldía, sin volver a citarles.

Asimismo se ha acordado la Intervención del caudal de dicha testamentaria, limitándose a la formación judicial de los inventarios, para la práctica de cuyas diligencias se ha señalado el día cinco de febrero del año próximo, a las once de su mañana, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de la heredera doña Rosalía Ferruca González, se ha acordado citar a la expresada señora, a los fines antes indicados, por medio del presente edicto, que, además de fiarse en el local de este Juzgado, se insertará en el

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ea**  
el de esta provincia.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Torres.—V.º B.º el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.736—A. J.

**HUERCAL-OVERA**

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Juez de Primera Instancia de este partido de Huércal-Overa.

Hago saber: Que en este Juzgado, instancia de Francisca Ortega Mena, se ha incoado expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano Diego Miguel Ortega Mena, que se ausentó de esta villa a la República Argentina, sin tenerse noticias del mismo desde hace mas de veinte años.

Huércal-Overa, 21 de octubre de 1948.—El Juez, Juan de la Cruz Belmonte.—El Secretario, F. Miralles.

6.237—A. J. y 2.º 30-12-948

**TOLOSA**

Don Eduardo Zaragüeta Urdapilleta, Juez comarcal sustituto en funciones del de Primera Instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se tramitan a instancia de don Esteban Garnendia Miranda contra don Félix Aseguinolasa Urdaga sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de ciento sesenta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente.

Casa denominada Aseguinolasa-enea, sita en Idiazábal, término de Munabe, sin numero, de una superficie edificada de ciento ochenta y un metros cuadrados, estando el resto de la nca, o sea doscientos metros cuadrados, destinado a huerta. Consta el edificio de planta baja, cuatro pisos dobles y desván habitable. Toda la finca mide trescientos ochenta y un metros cuadrados, y linda: Por frente o Este, con la carretera general; derecha, con un pabellón o cobertizo destinado a carpinterías, propiedad del mismo don Félix Aseguinolasa; izquierda, con la huerta del Molino de Errotagain, y fondo, con el río.

Para el acto de la subasta, que ha de tener lugar en el Juzgado de Primera Instancia de Tolosa, se ha señalado el día cinco del próximo mes de febrero y sus doce horas de la mañana, anunciándose su celebración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Guipúzcoa y parajes públicos y acostumbrados de este Juzgado y del de Paz de Idiazábal, con expresión de que para tomar parte deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho precio; que no se admitirá postura que no cubra el expresado tipo; que los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tolosa a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Eduardo Zaragüeta.—El Secretario (ilegible).

6.937—A. J.